

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 055-2023-GM-MDP

Villa Punchana, 16 de octubre de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 870-2023-GAyF-MDP, de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal emitir acto resolutorio por reconocimiento de deuda, a favor de la empresa JULIASSO E.I.R.L., por el servicio de Guardianía del Bote Deslizador de Aluminio y Motor 40 HP de propiedad de la Municipalidad Distrital de Punchana, bajo la figura de enriquecimiento sin causa; el Informe Técnico N° 220-2023-UAA-GAF-MDP, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Almacén, opina y recomienda reconocer la deuda a favor de la empresa JULIASSO E.I.R.L.; Informe Legal N° 430-2023-GAJ-MDP, de fecha 13 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde opina que resulta procedente el pago por el servicio de guardianía; Informe N° 346-2023-UP-GPEP-MDP, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Jefa de Unidad de Presupuesto emite opinión que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal; y, Oficio N° 1118-2023-GPEP-MDP, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de certificación presupuestal N° 0003197.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;


Que, mediante Carta N° 001-2023-SGJEIRL, de fecha 21 de agosto de 2023, la empresa SERVICIOS GENERALES JULIASSO E.I.R.L., solicita a la Municipalidad Distrital de Punchana el pago por el servicio de guardianía de bote deslizador de aluminio de 16 pies aprox. (incluido motor 40 hp Yamaha), por el tiempo de 55 meses.

Que, a través del Oficio N° 561-2023-UAA-GAF-MDP, de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Almacén, solicita información sobre el bote adquirido por la entidad al Gerente de Administración y Finanzas, a fin de se realice una inspección ocular o visita a lugar en donde se encuentra en calidad de custodia la chalupa que pertenece a la entidad, con la finalidad de dar trámite administrativo de pago.


En ese sentido, mediante Informe N° 011-2023-UBP-MDP, de fecha 31 de agosto de 2023, el Servidor Municipal – UBP, el señor Ángel Flores Rengifo, pone a conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe situacional del bote/motor (chalupa), la misma que indica que fue adquirido en el año 2018, tiene una capacidad de doce (12) personas, un motor marino de marca Yamaha – 40 HP, en buenas condiciones se encuentra en la balsa flotante de propiedad del señor JULIO RUBER GUERRA PEREZ, ubicado en el




GERENCIA MUNICIPAL




Río Itaya – Puerto Ganzo Azul zona baja lado izquierdo, asimismo, señala que el bote/motor (chalupa), se encuentra en custodia desde diciembre del año 2018 y que la Municipalidad no ha cumplido con el pago de guardianía hasta la fecha; por lo que requiere al propietario de la balsa flotante la cancelación de la deuda por guardianía y luego retirar el bote/motor (chalupa) de sus instalaciones.




Que, mediante Informe Técnico N° 220-2023-UAA-GAF-MDP, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Jefe de Unidad de Abastecimiento y Almacén opina y recomienda reconocer la deuda a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES JULIASSO EIRL, que brindo el SERVICIO DE GUARDIANIA DE BOTE DESLIZADOR DE ALUMINIO Y MOTOR 40 HP YAMAHA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA, por la suma de **S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES)**, el mismo que fue revisado, validado, corroborado por la Unidad de Patrimonio adscrito a la Gerencia de Administración y Finanzas en su condición de área usuaria, mediante Informe N° 011-2023-UBP-MDP, previa disponibilidad presupuestal (certificación presupuestal) y opinión legal, salvo mejor parecer.




Asimismo, mediante el Informe Legal N° 430-2023-GAJ-MDP, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión que resulta procedente el pago por el servicio de guardianía de bote deslizador de aluminio incluido motor 40 HP Yamaha de propiedad de la Municipalidad Distrital de Punchana, realizado por le Empresa Servicios Generales Juliasso EIRL, previamente se deberá de contar con la certificación presupuestal favorable.



Ante ello, a través del Informe N° 346-2023-UP-GPEP-MDP, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Jefa de Unidad Presupuestaria emite opinión a la Gerencia de Administración y Finanzas que se cuenta con **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para la solicitud de pago por el servicio de guardianía de bote deslizador de aluminio incluido motor 40 HP Yamaha de propiedad de la Municipalidad Distrital de Punchana, realizado por la empresa Juliasso EIRL, correspondiente a 55 meses, por la suma de S/ 5,000.00 soles, por lo que se recomienda seguir su trámite correspondiente.



Que, mediante Oficio N° 778-2023-GAF-MDP, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto la certificación presupuestal.



Que, mediante Oficio N° 1118-2023-GPEP-MDP, de fecha 29 de setiembre de 2023, el Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remite a la Gerencia de Administración la aprobación de certificación de créditos presupuestario N° 0003197.

Ahora, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica teniendo como referencia el valor referencial y sus límites durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor.



GERENCIA MUNICIPAL

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato valido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...).

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

Que, asimismo la OPINION N° 083-2012/DTN, señala "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribire el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)"

Que, de otro lado, el proveedor que se encuentra en dicha situación, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización; siendo que en este caso corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Que, finalmente a través de la Opinión N° 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa -en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.





GERENCIA MUNICIPAL

Que, por otro lado, mediante la Opinión Técnica N° 116-2016/DTN, el OSCE concluye, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, en el marco de las Opiniones N° 067-2021/DTN y 083-2012/DTN, para que proceda el pago de la indemnización por las prestaciones ejecutadas sin vinculo contractual el pago de la indemnización por las prestaciones ejecutadas sin vinculo contractual o sin cumplir las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que el proveedor empobrecido haya ejecutado dichas prestaciones de buena fe.

Que, la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. ii. que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, respecto al cumplimiento de los supuestos establecidos en la citada opinión debemos precisar lo siguiente: i) Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. De la ejecución de todo servicio se desprende que este está sujeto a costos y gastos los cuales deben dar lugar a una contraprestación que se traduce al pago. Siendo ello así, al ejecutarse una prestación sin que se llegue la contraprestación correspondiente, se podrá desprender el empobrecimiento de una parte y enriquecimiento de la otra; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad. En efecto, tal como se ha analizado previamente, la relación entre el enriquecimiento y empobrecimiento (entidad – proveedor) se encuentra vinculada directamente en función de un servicio, sobre el cual, de acuerdo a la Carta N° 001-2023-SGJEIRL, de fecha 21 de agosto de 2023, el proveedor ha solicitado el pago de S/ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles), adjuntando para dicho efecto fotos del bote deslizador de aluminio y el respectivo motor 40HP; iii) que no exista una causa justa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales. Que conforme señala el Informe N° 011-2023-UBP-MDP, de fecha 31 de agosto de 2023, el Servidor Municipal – UBP, el señor Ángel Flores Rengifo indica que el bote/motor (chalupa), **se encuentra en custodia desde diciembre del año 2018** con el señor Julio Ruber Guerra Pérez, representante de la empresa Servicios



GERENCIA MUNICIPAL

Generales Juliasso E.I.R.L., y **que la Municipalidad no ha cumplido con el pago de guardianía hasta la fecha**; y, iv) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.**

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 430-2023-GAJ-MDP, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica emite **opinión que resulta procedente** el pago por el servicio de guardianía de bote deslizador de aluminio incluido motor 40 HP Yamaha de propiedad de la Municipalidad Distrital de Punchana, realizado por la Empresa Servicios Generales Juliasso EIRL, previamente se deberá de contar con la certificación presupuestal favorable; y el Oficio N° 1118-2023-GPEP-MDP, de fecha 29 de setiembre de 2023, del Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto donde emite la certificación de créditos presupuestario N° 0003197, por la suma de Cinco Mil y 00/100 soles (S/ 5,000.00).

Que, estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Jefe de Unidad de Presupuesto, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Punchana; en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las facultades delegadas conforme lo establece la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-A-MDP, de fecha 05 de enero de 2023, en su artículo primero, numeral 5°, literal f.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, la deuda y autorizar el pago a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES JULIASSO E.I.R.L., por el servicio de guardianía del bote deslizador de aluminio y motor 40 HP de propiedad de la Municipalidad Distrital de Punchana, por el monto de S/ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles); correspondiente al mes de diciembre del 2018 hasta la actualidad, en merito por el concepto de enriquecimiento sin causa en relación al artículo 1954° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de **Administración y Finanzas** proceder de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos a fin de que **realice el deslinde de responsabilidades que corresponda.**

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Empresa SERVICIOS GENERALES JULIASSO E.I.R.L.

ARTIUCLO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital de Punchana
ING. ROY ALBERTO MACEDO LOPEZ
Gerencia Municipal